



Universidad Nacional
de Entre Ríos



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS Y LA
COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL**

Entre la **Universidad Nacional de Entre Ríos**, en adelante **UNER**, representada en este acto, por su Rector Cr. Andrés Ernesto Sabella, DNI 20.189.321, constituyendo domicilio legal en la calle Eva Perón 24 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y con correo electrónico en sprivada@uner.edu.ar, por una parte; y por la otra la **Comisión Arbitral del Convenio Multilateral**, en adelante **COMARB**, representada en este acto por su Presidente, Cdor. Luis María Capellano, DNI N° 12.217.173, con domicilio en la calle Maipú 267 piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico en carbitral@comisionarbitral.gob.ar y, ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan suscribir el presente Convenio Marco conforme las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

- Que la UNER es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económica financiera, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 20.366, conforme con el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional.
- Que la UNER reconoce entre sus objetivos la docencia; la investigación, desarrollo e innovación; y la extensión universitaria; las que realiza desde una perspectiva de derechos humanos, de género, de manera plural, diversa, accesible e inclusiva, con calidad institucional y académica, democráticamente, con ética y transparencia, comprometida con el contexto local, regional, nacional e internacional, atendiendo al buen vivir de los pueblos en armonía con el ambiente. Garantiza la gratuidad y equidad de sus estudios preuniversitarios, de pregrado y de grado, considerando al Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho humano y un bien público y social. La Universidad Nacional de Entre Ríos se compromete a ampliar el derecho a la educación. Los aspectos precedentemente enunciados son materia de regulación y precisión en cuanto a sus alcances mediante la implementación de acciones positivas que tiendan a alcanzar la real igualdad de trato y oportunidades y la plena libertad de pensamiento, opinión y expresión en sus distintas dimensiones.
- Que la UNER en su rol de institución de altos estudios largamente comprometida con el desarrollo social, cultural, científico y académico posee una creciente participación en



la dinámica y desarrollo de tales aspectos y cuenta con antecedentes en la relación funcional con diversos organismos públicos y provinciales.

- Que COMARB es un organismo de aplicación de convenio multilateral que promueve, coordina e implementa sistemas de recaudación, retención y percepción para las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que integran la República Argentina en el control del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Que UNER y COMARB, conscientes de la necesidad de mejorar los conocimientos en estos ámbitos, han decidido formalizar el presente Convenio Marco, en el convencimiento de que pueda constituir un instrumento útil para la colaboración técnica sobre la actividad tributaria del Sector Público.
- Los fines y objetivos del convenio se orientan a la formación y difusión del conjunto de las disciplinas hacendísticas, estableciendo las líneas básicas para elaborar conjunta y periódicamente, Programas, Proyectos y Actividades.
- El presente convenio, que se establece con el carácter de alcance para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre UNER y COMARB.

En consecuencia, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio Marco de Colaboración, Asistencia y Capacitación, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: “LAS PARTES” declaran:

- A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y
- B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, y en el campo científico y de investigación.
- C. Que se reconocen mutuamente capaces y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: “LAS PARTES” convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan para lo cual deberá formalizarse un acuerdo específico.

CLÁUSULA TERCERA: “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de llevar a cabo, la



realización de actividades conjuntas en temas de interés común cuyo propósito podrá encauzarse mediante:

- a. la realización de estudios de investigación;
- b. la prestación de asistencia técnica y académica;
- c. formar, actualizar y profesionalizar recursos humanos;
- d. la organización de dictado de carreras, diplomaturas, cursos, seminarios, jornadas, etc.;
- e. cualquier otro medio, actividad o proyecto que las partes acuerden.

CLÁUSULA CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas. Asimismo, acuerdan que la gestión, seguimiento y monitoreo de los Convenios Específicos que se generen en virtud del presente Convenio Marco, estarán a cargo de una Unidad de Coordinación, la cual estará integrada por un (1) miembro de cada parte.

CLÁUSULA QUINTA: “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien las partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio no limita a “LAS PARTES” la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio y los que se celebraren en su consecuencia, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto asumirán en forma individual las responsabilidades que les pudieren incumbir.

CLÁUSULA OCTAVA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos donde se estipularán las prestaciones y se regularán los detalles de su ejecución en particular en lo inherente al objeto de cada Convenio, duración, recursos necesarios para su implementación, derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, precio y forma pago, cronograma de actividades y toda otra cuestión que por su naturaleza merezca ser regulada en forma específica.

CLÁUSULA NOVENA: “LAS PARTES” acordarán los límites de confidencialidad en los



Universidad Nacional
de Entre Ríos

comarb

Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco del presente Convenio. Asimismo, en el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar confidencialidad sobre esta, con los alcances que se pacten en cada caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA: La vigencia del presente Convenio se pacta en 1 (un) año contado desde la fecha de su firma. Vencido dicho plazo el presente quedará automáticamente renovado por igual plazo, salvo que alguna de “**LAS PARTES**” expresara su voluntad de no continuar, decisión que deberá hacer conocer a la otra, de manera fehaciente, con SESENTA (60) días de anticipación al vencimiento del plazo. De producirse la finalización de este acuerdo, las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: “**LAS PARTES**” podrán rescindir el presente Convenio previa notificación fehaciente cursada con SESENTA (60) días de anticipación, sin que la rescisión afecte acciones en curso de ejecución. En caso de hacerse uso de esta opción las partes no tendrán nada que reclamarse en ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: “**LAS PARTES**” constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen con motivo de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: “**LAS PARTES**” se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo y a todos los efectos del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Entre Ríos, con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 14 días del mes de Septiembre de 2024.

Cr. Andrés E. Sabella
Rector